



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2020-MPH-GM

Huaral, 29 de octubre del 2020

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Informe N° 1655-2020-MPH-GAF/SGLCPM, de fecha 29 de octubre del 2020, mediante el cual la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza solicita la aprobación del **"ADICIONAL DEL 25% DEL CONTRATO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL"** derivado del Contrato N° 004-2020-MPH, Memorándum Certificación de N° 1101-2020-MPH/GPPR/SGP, Informe Legal N° 637-2020-MPH-GAJ, y demás documentos adjuntos al expediente principal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 1636-2019-MPH/GAF/SGLCPyM, la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, solicita la Certificación presupuestal, donde comunica que se ha recibido el Memorándum y Carta donde se determina la pronta culminación del Contrato N° 004-2020-MPH "Adquisición de Combustible para las diferentes unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial de Huaral" por lo que en agras de garantizar el abastecimiento oportuno y correcto de las unidades móviles de la Entidad hasta el mes de diciembre y en concordancia con las normas de contrataciones, solicita se realice el adicional del 25% al Contrato N° 004-2020-MPH, por el monto de S/ 137,324.75 soles;

Que, mediante Memorándum de Certificación N°1101-2020-MPH/GPPR/SGP, la Subgerencia de Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001191 por el monto de S/ 137,324.75 soles para cubrir el adicional del 25% respecto al contrato N° 004-2020-MPH;

Que, mediante Informe N° 1645-2019-MPH-GAF/SGLCPM la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza señala que, según el siguiente cuadro de detalle de consumo:

DESCRIPCION DEL BIEN	MONTO CONTRACTUAL	MONTO EJECUTADO	EJECUCION EN %
GASOHOL 90	55,988.60	43,744.34	78.13%
PETROLEO	493,310.40	459,383.76	93.12%
TOTAL	549,299.00	503,128.10	91.59%

Que, asimismo se evidencia que el consumo de gasohol tiene un 78.13% ejecutado y el de petróleo un 93.12% ejecutado siendo necesario celebrar un contrato adicional por el 25% del contrato original para cubrir el consumo de las unidades vehiculares de la Municipalidad Provincial, por lo cual solicita la emisión de resolución para el adicional del 25% de contrato de combustible para las unidades vehiculares de la Entidad para garantizar el abastecimiento oportuno hasta y a tiempo hasta el mes de diciembre del 2020. Precisa



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2020-MPH-GM

además que el contrato de la subasta inversa electrónica, es a precios unitarios que se da cuando no se determina con exactitud o precisión de las cantidades requeridas, en ese sentido corresponde el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las modificaciones del contrato señala lo siguiente:

34.1. *En el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

34.2. *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.*

34.3. *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;*

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 35° Sistemas de Contratación: Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

b) *Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valoran en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución;*

Que, asimismo el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;*

157.2. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

157.3. *En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución de la misma proporción.*

Que, el marco legal ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, es decir alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2020-MPH-GM

Que, si bien la ley no prevé, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, si señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual viabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de la partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones – no contenidas en el contrato original – para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y con ella, la realización del interés público;

Que, se considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato – no pactadas – sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Es así que, la Entidad esta facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere 25% del monto del contrato original;

Que, cabe señalar que la Opinión N° 110-2018/DTN del OSCE: Naturaleza de las modificaciones al contrato:

"(...) En otro orden de ideas, debe indicarse que una vez perfeccionado el contrato, las partes se encuentran obligadas a ejecutar las prestaciones a las que se hubieran comprometido, a fin de alcanzar la finalidad pública que subyace a la contratación.

No obstante ello, tomando en consideración que durante la ejecución del contrato pueden surgir determinadas situaciones – no atribuibles a las partes – que dificulten la consecución del objetivo o finalidad que se persigue a través de la contratación del objetivo finalidad que se persigue a través de la contratación, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto las modificaciones que pueden realizarse en el marco de una contratación pública, tales como la aprobación de prestaciones adicionales, entre otras figuras reguladas por dicha normativa.

Así el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente" (...)"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 34 numeral 34.3 y el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, entonces una Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en un contrato de servicios, cuanto tales prestaciones no hubieran sido consideradas originalmente en el contrato y cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad que persigue dicha contratación, hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, debiendo considerar que el costo de dichos adicionales se determina en función de: i) los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato o en defecto de estos, ii) por acuerdo entre las partes;

Que, mediante Informe N° 120-2020-MPH-GAF de fecha 29.10.2020, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados para la aprobación, asimismo no se aprecia observación alguna sobre lo elaborado por el área especializada;

Que, mediante Informe Legal N° 637-2020-MPH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare viable lo solicitado por la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, respecto al adicional del Contrato N° 004-2020-MPH, por el monto de S/. 137,324.75 soles que viene a ser el 25% de Contrato original encontrándose dentro de lo establecido por la norma;



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108-2020-MPH-GM

ESTANDO A LO EXPUESTO, A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225 Y SU REGLAMENTO APROBADO POR D.S. N° 344-2018-EF, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 047-2019-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Contrato Adicional del Combustible, derivado del Contrato N° 004-2020-MPH, por el monto de S/ 137,324.75 equivalente al 25% del contrato original, de la Subasta Inversa Electrónica N° 003-2019-MPH.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARA

C P C *Roberto Javier Uaxa Baca*
GERENTE MUNICIPAL